

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2019 00224 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLARA PATRICIA JULIO CRIOLLO
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA OSCAR DARIO JULIO CRIOLLO y ANDREA MILENA JULIO CRIOLLO
ASUNTO	REQUIERE PREVIA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO
AUTO INTERLOCUTORIO N:	N°1168

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que, mediante audiencia del 27 de julio de 2021, se ordenó:

“oficiar a la Junta Regional de Calificación de invalidez para que remita con destino al proceso en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del recibo del exhorto, copia digital completa del expediente que tiene dicha entidad con motivo de la valoración de la señora Clara Patricia Julio Criollo, en donde reposa toda la historia clínica, exámenes y demás documentación de la cual se surtió la Junta para la extensión del Dictamen.

No obstante, el exhorto remitido, se observa que no ha sido posible obtener respuesta frente a lo pedido.

Por lo tanto, a efectos de dar celeridad al trámite del proceso y dado que se requiere la obtención de estas pruebas válidamente decretada por el Despacho, como elemento esencial para la búsqueda de la verdad, en el presente trámite, se ordena exhortar **NUEVAMENTE Y ESPECÍFICAMENTE** al señor **SAMUEL ROBERTO VASQUEZ ARIAS** en calidad de **Representante Legal Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia**, para que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, so pena de las responsabilidades de tipo disciplinario que le pueda asistir como representante legal de dicha entidad, por la omisión de dar respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales; se sirva dar respuesta a lo solicitado.

Se pone de presente al señor **SAMUEL ROBERTO VASQUEZ ARIAS**, representante Legal Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia que la tardanza en dar respuesta a este exhorto, ha generado una parálisis en el proceso atribuible únicamente al funcionario, y en esa medida se impone recordar que debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, so pena de incurrir en la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso¹.

Por conducto de la **SECRETARIA** del Despacho líbrese el correspondiente requerimiento a fin de que sea tramitado tanto por la parte demandante como por parte del Despacho a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados y así mismo se envíe

¹ “Artículo 44. Poderes correccionales del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)”

3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”

mediante correo electrónico a la entidad a la que va dirigido, poniéndose de presente lo aquí expuesto, y concediéndose el termino de **CINCO (05) DÍAS** para aportar lo solicitado, **so pena, de dar apertura al trámite incidental por desacato judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GOMEZ OROZCO
Secretario

ACG

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

Juzgado Administrativo

036

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cb8cacc9b2a0fa1cf5b2c5574a33a60d045c471d7cad82eb7d17a32e78a14d

Documento generado en 28/10/2021 09:10:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>